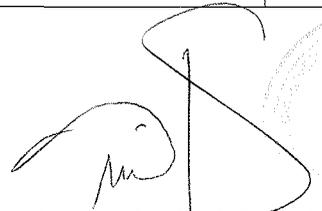


IAIP 2018

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL/AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL/SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
RESOLUCIONES EMITIDAS DURANTE EL MES DE ABRIL DEL 2018

No	FECHA DE INGRESO	No. DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	FECHA DE RESOLUCIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	RESULTADO	ASUNTO	OBSERVACIÓN
01	23 febrero 2018	018-18-TAA	MILOM HONDURAS INMOBILIARIA S.A DE C.V.	26 abril 2018	018-18-TAA	SIN LUGAR	Solicitud de construcción de edificio en áreas inmediatas o adyacentes al aeródromo de Toncontin.	NO FIRME
02	04 enero 2018	002-18-SAN	PRAXEDIS RAFAEL CRUZ STAMP.	23 abril 2018	002-18-SAN	APLICAR SANCIÓN	Procedimiento sancionatorio de oficio al Señor Praxedis Rafael Cruz Stamp por desempeñar actividades de controlador de tránsito aéreo con su licencia vencida.	NO FIRME
03	12 marzo 2018	028-18-TAA	JAMAR COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. DE C.V.	10 abril 2018	028-18-TAA	CON LUGAR	Solicitud de autorización para la instalación de la torre para servicios de telefonía celular en área adyacente al aeródromo de Toncontin.	NO FIRME
04	04 enero 2018	004-18-SAN	ALLAN DEBLYN COREA.	23 abril 2018	004-18-TAA	CON LUGAR	Procedimiento sancionatorio de oficio al Señor Allan Deblyn Corea por desempeñar actividades de controlador de tránsito aéreo con su certificado médico.	NO FIRME
05	05 diciembre 2017	175-17-V	DISTRIBUIDORA MACROECONOMIA S.A DE R.L	16 abril 2018	175-17-V	SIN LUGAR	Solicitud de conexidad y solicitud de asignación de marcas de nacionalidad y matrícula hondureña de aeronave.	NO FIRME
06	20 marzo 2018	035-18-RPC	ACCIONES Y BIENES CORPORATIVOS S.A DE C.V.	12 abril 2018	035-18-RPC	CON LUGAR	Solicitud de Renovación de Permiso de Circulación de Aeronave extranjera matrícula: N243SL.-	NO FIERME


 LIC. WILFREDO LOBO REYES
 DIRECTOR EJECUTIVO

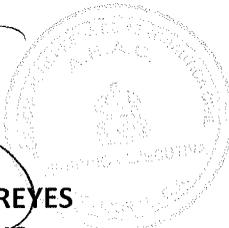

 ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA LÓPEZ
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA



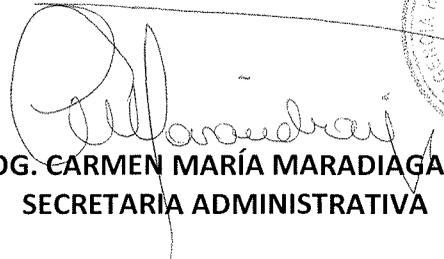
IAIP 2018

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL/AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL/SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
RESOLUCIONES EMITIDAS DURANTE EL MES DE ABRIL DEL 2018

No	FECHA DE INGRESO	No. DE EXPEDIENTE	SOLICITANTE	FECHA DE RESOLUCIÓN	No. DE RESOLUCIÓN	RESULTADO	ASUNTO	OBSERVACIÓN
07	10 agosto 2016	233-16-V	TECNOLOGIAS UNIDAS S.A DE C.V.	10 abril 2018	233-18-V	SIN LUGAR	Solicitud de aprobación de Manual de Calidad.	NO FIRME
08	06 marzo 2017	024-18-ACE	TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS (TAGSA).	02 abril 2018	024-17-ACE	SIN LUGAR	Solicitud de ampliación de ruta.	NO FIRME
09	09 noviembre 2017	LP/AHAC 01-2018	LICITACIÓN PRIVADA PARA SUMINISTRO DE INTERNET PARA USO DE LA AHAC.	23 abril 2018	LP/AHAC 01-2018	DECLARAR FRACASADA	Procedimiento de licitación privada para la adquisición de servicio de internet para uso de las funciones propias de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, para resolver su adjudicación.-	NO FIRME
10	19 octubre 2017	AHAC- TUA 015-17-PO/2018	TARIFA DEL USUARIO AERONÁUTICO	09 abril 2018	AHAC- TUA 015-17-PO/2018	CON LUGAR	Aprobación de la Tarifa para el Usuario Aeronáutico (TUA), de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.	NO FIRME

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO




ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA LÓPEZ
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

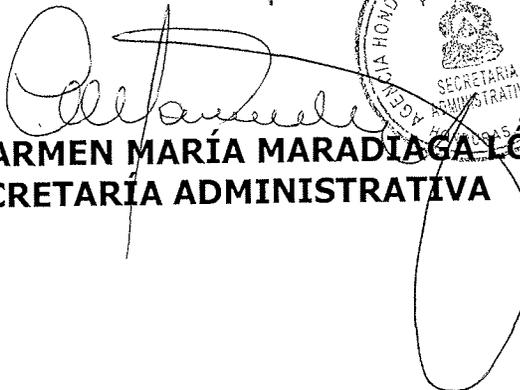
RESOLUCIÓN No. 024-18-ACE

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2018). **VISTA:** Para resolver la solicitud con ingreso número **024-18-ACE** misma que se intitula "**SE SOLICITA AMPLIACION DE RUTAS PARA SER INCORPORADAS A LA CERTIFICACIÓN DE RESOLUCION DE PERMISO DE EXPLOTACIÓN AEREA 389-15-RCE DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2016 Y 247-16-V DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2016.-**" presentado por la abogada **MIRIAM MARIA IRIAS ORTIZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 02543, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS (TAGSA)**, condición que mantiene acreditada en el Registro Aeronáutico Nacional.- **CONSIDERANDO (1):** Que el Estado de Honduras por intermedio de esta Institución otorgó mediante Resolución número 389-15-RCE, a la Sociedad Mercantil **TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS (TAGSA)**, la renovación del Certificado de Explotación para prestar un servicio de transporte aéreo publico nacional e internacional de pasajeros, carga y correo bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares. **CONSIDERANDO (2):** Que la empresa tiene autorizada la explotación de las rutas siguientes: Guatemala (Guatemala) – San Salvador (El Salvador) – Tegucigalpa (Honduras) y Viceversa; Guatemala (Guatemala) – Roatán (Honduras) y Viceversa; Guatemala (Guatemala) – La Ceiba (Honduras) y Viceversa; Guatemala (Guatemala) – Roatán (Honduras) – Cancún (México) y Viceversa; Guatemala (Guatemala) – Tegucigalpa (Honduras) y Viceversa; Guatemala (Guatemala) – San Pedro Sula (Honduras) – Guatemala (Guatemala); Guatemala (Guatemala) – San Salvador (El Salvador) – Roatán (Honduras) – San Salvador (El Salvador) – Guatemala (Guatemala).- **CONSIDERANDO (3):** Que posteriormente mediante Resolución No. **108-17-ACE** de fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil diecisiete (2017). a la Sociedad Mercantil se le realizo ampliación en su Certificado de Explotación incorporando las rutas Guatemala (Guatemala) – San Pedro Sula (Honduras) – Managua (Nicaragua) – San Pedro Sula (Honduras) – Guatemala (Guatemala); Y Guatemala (Guatemala) – Tegucigalpa (Honduras) – Managua (Nicaragua) – Tegucigalpa (Honduras) – Guatemala (Guatemala).- **CONSIDERANDO (4):** Que se dio traslado de la presente solicitud al departamento de Transporte Aéreo, quien emitió informe pronunciándose que lo solicitado no procede, en el sentido de que la solicitud presentada por la sociedad mercantil **TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS (TAGSA)**, ya cuenta con la incorporación de la rutas propuestas, en su Certificado de Explotacion.-

CONSIDERANDO (5): Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil puede, a solicitud de parte interesada o de oficio, modificar cualquier Certificado de Explotación.- **POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la ley le confiere, con base en el informe emitido por el departamento de Transporte Aéreo y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República 56, 72, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 3, literal c), 112, 123, 125 de la Ley de Aeronáutica Civil. **RESUELVE:**
PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **MIRIAM MARIA IRIAS ORTIZ**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **TRANSPORTES AEREOS GUATEMALTECOS (TAGSA)**, en virtud de no ser procedente lo solicitado por la impetrante ya que las misma cuenta con las rutas solicitadas las cuales están aprobadas en su Certificado de Explotación.- **SEGUNDO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término establecido no se interpone recurso alguno. **Y MANDA:** Que la Secretaría Administrativa gire las **COMUNICACIONES LEGALES** a los Departamentos competentes de esta Agencia para conocer lo determinado en la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.-**

Última Línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR EJECUTIVO


ABOG. CARMEN MARÍA MARADIAGA LÓPEZ
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA



RESOLUCIÓN No. 028-18-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **028-18-TAA**, la cual se intitula "**SE SOLICITA AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO.- SE PRESENTAN DOCUMENTOS.- PODER.- COTEJO.-**", presentada por el abogado **JESE DAVID JIMENEZ ZAPATA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 21326, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de las sociedades mercantiles **VIZION DEVELOPMENTS S.A. DE C.V. Y JAMAR COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. DE C.V.** condición que acredita mediante cartas poder debidamente autenticadas.- El Director Ejecutivo valora: **ANTECEDENTES:** **Primero:** Que en fecha doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018), el abogado **JESE DAVID JIMENEZ ZAPATA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de las sociedades mercantiles **VIZION DEVELOPMENTS S.A. DE C.V. Y JAMAR COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**, presentó solicitud contentiva en obtener dictamen técnico de autorización para la construcción de un edificio ubicado en zona adyacente al aeródromo de Toncontin. **Segundo:** Que conforme al procedimiento establecido y mediante providencia de fecha catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho (2018), se remitieron las diligencias a los siguientes departamentos técnicos: a) Certificación y Vigilancia de Aeródromos a efecto que verificara y evaluara la documentación presentada, emitiendo un informe técnico definitivo detallando si penetra o no la superficie limitadora de obstáculos con la construcción del edificio. b) Navegación Aérea para se pronuncie en el sentido de informar si la construcción denominada "VENTU" interfiere o no con las operaciones aéreas de la zona de adyacente al aeropuerto Toncontin; **Tercero:** Que consta en autos el pronunciamiento de los departamentos técnicos siendo estos del carácter **favorable** a la solicitud de mérito, por considerar que la misma reúne los requisitos técnicos, que dicha construcción no ocasiona un obstáculo que ponga en riesgo la Seguridad Operacional del Aeropuerto Internacional de Toncontín. Por lo que cumple con lo especificado en el Anexo 14 vol. 1 y la RAC 14 sobre las superficies libres de obstáculos.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que: "Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.... h) Proponer....." Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo*

alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica”.-

CONSIDERANDO (2): Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil: **“Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos, dentro de las zonas de seguridad de estos, estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Secretaría de Estado competente, previo dictamen de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.”**, en lo tocante es atribución de la Agencia Hondureña de

Aeronáutica Civil según el cuerpo normativo supra citado que a éste ente del Estado le compete la emisión de una autorización para determinar la factibilidad de construcciones en áreas inmediatas o adyacentes a un aeródromo.-

CONSIDERANDO (3): Bajo los términos jurídicos que el caso aplica la Ley de Aeronáutica Civil señala, es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en su artículo 18, numeral 2, inciso a) **“Velar por el estricto cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos en los Convenios y Tratados internacionales sobre aviación civil suscritos y ratificados por Honduras y las Regulaciones de Aeronáutica Civil”**, es por eso que en relación al caso

que nos ocupa el Estado de Honduras es suscriptora del Convenio sobre Aviación Civil Internacional por lo que es necesario citar la normativa que aplica para el caso en concreto, refiriéndonos en lo particular a la RAC 14 RESTRICCIÓN Y ELIMINACIÓN DE OBSTACULOS.-

CONSIDERANDO (4): Que la Regulación Aeronáutica Civil, Disposición 14.301 en cuanto a la RESTRICCIÓN Y ELIMINACIÓN DE OBSTACULOS, establece cuales son las medidas especialmente de altura que pueden tener las edificaciones en los predios cercanos a un aeropuerto o aeródromo y demás especificaciones de las construcciones que se consideran adyacentes a un aeródromo, con base en esas consideraciones se determina la factibilidad de la estructura física que puede construirse o instalarse.- **PARTE**

DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:

Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, RAC 14, Disposición 14.301 Restricción y Eliminación de Obstáculos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional; 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: Primero: DECLARAR**

CON LUGAR la solicitud presentada por el abogado **JESE DAVID JIMENEZ ZAPATA**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la sociedades

mercantiles **VIZION DEVELOPMENTS S.A. DE C.V. Y JAMAR COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**, consecuentemente **SE AUTORIZA**, a la sociedad mercantil **JAMAR COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**, a) La construcción del edificio el cual será denominado "VENTU", en la Ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, ya que las misma no interfiere con las operaciones aéreas realizadas en el Aeropuerto Internacional Toncontín; tomando como referencia la constancia número DGRCG-BF-1007-2016-/EXP-1007-2016-CR emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, cuyas Coordenadas Geográficas WGS-84 se establecieron así: **Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Latitud Norte: 14°03'35.63163; Longitud Oeste: 87°13'39.82381" Altura Elipsoidal: 1,014.2321 m; Coordenadas UTM, Zona 16 WGS-84 SON: Nombre del Punto: Punto de referencia 1; Norte: 1,554,362.579; Este: 475,413.711; Altura Ortométrica: 1,008.8618 m; esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines.- Segundo:** La sociedad mercantil **JAMAR COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**, debe cumplir con la altura máxima de 42.57 metros con respecto al nivel 0+00 de referencia, también se indica que la elevación máxima será de 1,050.809 m.s.n.m.- **Tercero:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.- Cuarto: La sociedad mercantil **JAMAR COMERCIAL INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**, deberá de inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución.- **Quinto:** Queda firme la presente Resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno.- **NOTIFÍQUESE.**

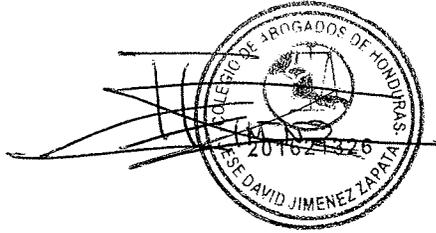
Última Línea

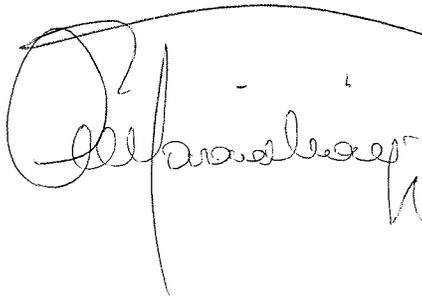

CAP. ROBERTO O'CONNOR
SUB DIRECTOR TECNICO

DELEGADO MEDIANTE ACUERDO No. AHAC 006-2018


ABOG. JESUS EDUARDO ANARIBA
ENCARGADO SECRETARIA ADMINISTRATIVA

A los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018) se notifica el Abogado José David Jiménez Zapata de la resolución que antecede, número 028-18-TAA de fecha 10 de Abril de 2018, emitida por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil, siendo las cuatro y cinco minutos de la tarde (4:05 p.m.), en la Ciudad de Comayagüela M.D.C, firmado para constancia.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "José David Jiménez Zapata".



RESOLUCIÓN 035-18-RPC

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018). **VISTA:** para resolver la solicitud No. **035-18-RPC** intitulada "**SE SOLICITA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA CIRCULACIÓN DE UNA AERONAVE DE MATRICULA EXTRANJERA PARA SERVICIOS AEREOS PRIVADO SIN REMUNERACIÓN.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- EMPRESA ABICSA N243SL**" presentada por la abogada **GLORIA ARGENTINA CASTRO ALVARADO** en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **ACCIONES Y BIENES CORPORATIVOS S.A DE C.V. (ABICSA)**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación **Nº 1122**.

ANTECEDENTES: PRIMERO: Que en fecha veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la abogada **GLORIA ARGENTINA CASTRO ALVARADO** presentó ante esta Agencia solicitud contraída a obtener autorización para circulación de una aeronave con matrícula extranjera para servicios aéreos privados sin remuneración, la cual tiene las siguientes características técnicas: **Marca:** CESSNA CITATION ENCORE; **Serie:** 560-0593; **Matricula:** N243SL; **Año:** 2002; **Capacidad:** 2 tripulantes y 9 pasajeros.- **SEGUNDO:** La petición después de las revisiones realizadas por el Departamento de Registro Aeronáutico Nacional estableció que la peticionaria tiene acreditada en debida forma la propiedad de la aeronave mediante Contrato de arrendamiento de aeronave suscrito entre **CSC TRUST COMPANY OF DELAWARE**, como propietario y **ACCIONES Y BIENES CORPORATIVOS S.A DE C.V. (ABICSA)**, como operador de fecha 13 de agosto de 2013, inscrita bajo el número 34 del libro II, Volumen VI del libro de contratos de arrendamientos, al igual que tiene inscrita póliza de seguro número 1000010 que cubre desde el **12 de abril del 2017 hasta el 12 de abril del 2018**, la cual está venciendo en la presente fecha.- **TERCERO:** La inspección efectuada por el Departamento de Estándares de Vuelo, califico en **CONDICIÓN AERONAVEGABLE** el vehículo de transporte aéreo anteriormente descrito.- **CUARTO:** Que por las consideraciones técnico legales antes enunciadas se considera **PROCEDENTE** la solicitud, en virtud de que la misma cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC), sin embargo se señala que vencida la Póliza de Seguro, la peticionaria está obligada a la presentación de su póliza de seguro vigente.-

PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO

ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1): Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil concederá un permiso provisional de circulación a los propietarios de aeronaves extranjeras que visiten el país con fines particulares o turísticos, sujeto a lo establecido en los Reglamentos respectivos.- **CONSIDERANDO (2):** Que los permisos de circulación por períodos mayores a una semana requerirán la emisión de una Resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya duración será hasta de un año renovable por igual período.- **CONSIDERANDO (3):** Que habiendo revisado, analizado las diligencias del caso, queda evidenciado que la peticionaria cumple con los requerimientos técnicos y legales para otorgar la autorización solicitada.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO**

ADMINISTRATIVO: POR TANTO Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 132, 136, 141 de la Ley de Aeronáutica Civil; 50, 144, 145, 147 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.-

RESUELVE: PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **GLORIA ARGENTINA CASTRO ALVARADO** en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **ACCIONES Y BIENES CORPORATIVOS (ABICSA)**, consecuentemente autoriza la **RENOVACIÓN DEL PERMISO PARA CIRCULAR** dentro de la República de Honduras a la aeronave **Marca:** CESSNA CITATION ENCORE; **Serie:** 560-0593; **Matricula:** N243SL; **Año:** 2002; **Capacidad:** 2 tripulantes y 9 pasajeros, misma que será operada por la Sociedad Mercantil **ACCIONES Y BIENES CORPORATIVOS S.A DE C.V. (ABICSA)**, para fines estrictamente de la referida empresa, así como traslado de su personal tanto nacional como internacional.- **SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización quedará sujeta a la fecha de vigencia de la nueva póliza, no mayor a un (1) año, la cual deberá de ser presentada en legal y debida forma, previo al pago de los derechos correspondientes para que surta los efectos legales respectivos; otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles una vez notificada, para que la presente en el Registro Aeronáutico Nacional de esta Agencia.- lo anterior con apercibimiento que de no cumplimentar el presente requerimiento y habiendo transcurrido el plazo concedido esta Agencia procederá conforme a ley iniciándose las acciones legales oportunas por incumplimiento a la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC).- **TERCERO:** El titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico; en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión

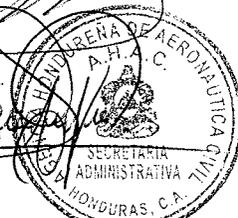
inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede.- **CUARTO:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país. **QUINTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares. **SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACION** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva. **SEPTIMO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda interponer ante esta Institución. **OCTAVO:** La presente resolución será notificada al Registro Aeronáutico Nacional, para tales efectos la empresa peticionaria queda obligada a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes. **NOTIFIQUESE.**

Última Línea


CAP. ROBERTO O'CONNOR
SUB DIRECTOR TECNICO
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO No. AHAC 006-2018 PARA ESTE TIPO DE ACTO


ABOG. JESUS EDUARDO ANARIBA
ENCARGADO SECRETARIA ADMINISTRATIVA

JA/SA notificada de la Resolución de fecha doce (12) de abril del año en curso, en fecha viernes trece (13) de abril del año en curso a las once con treinta minutos (11:30 AM) y estando presente para constancia recibido la certificación respectiva.



RESOLUCIÓN N° 233-16-V

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, diez (10) de abril del año dos mil dieciocho (2018).

VISTA: para resolver en relación al expediente **No. 233-16-V** contentivo de la solicitud intitulada **"SE SOLICITA APROBACIÓN DEL MANUAL DE CALIDAD DE TECNOLOGÍAS UNIDAS S.A. DE C.V.-"** presentada por la abogada **MARÍA GUADALUPE CRUZ BRITO**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número de colegiación 2235, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **TECNOLOGÍAS UNIDAS S.A. DE C.V.;** representación que mantiene acreditada en esta institución.

CONSIDERANDO (1)

Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil es el Órgano que dictara las normas, ejercerá la supervisión y vigilancia sobre todas las actividades relacionadas a la aviación civil que se desarrollen en la Republica de Honduras.

CONSIDERANDO (2)

Que el artículo 18 reformando a la Ley de Aeronáutica Civil, es competencia de la AHAC, aprobar los procedimientos técnicos propuestos por los proveedores de servicios alternos, para garantizar la seguridad operacional aeronáutica cuando sea impracticable cumplir algún requerimiento técnico sobre la materia.

CONSIDERANDO (3)

Que la empresa solicitante, por medio de su apoderada legal presenta ante esta AHAC, solicitud de Aprobación de Manual de Calidad en cual pretenden utilizar de manera centralizada en los aeropuertos internacionales del país. Siguiendo el procedimiento administrativo se obtuvo el pronunciamiento de los departamentos técnicos de esta Agencia, siendo el mismo NO SATISFACTORIO por encontrar discrepancias técnicas.

CONSIDERANDO (4)

Que consta en autos el debido proceso a la solicitud de mérito, y que se han tomado todas las medidas necesarias para evitar causar perjuicios irreparables a la parte interesada, y constatando que la parte impetrante no hizo uso de los derechos y plazos que se le otorgaron en Ley para subsanar a las discrepancias encontradas y que fueron requeridas en legal y debida forma, y que previo a tomar una decisión poniendo fin al procedimiento se solicitó emitir dictamen a la Asesoría Técnico, siendo este DESFAVORABLE a la solicitud por no ajustarse al

no cumplir con los requisitos técnicos establecidos en la Ley de Aeronáutica Civil y sus regulaciones.

POR TANTO:

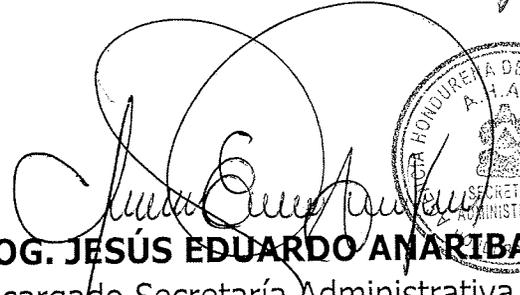
La AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL, en uso de sus facultades emanadas de la Ley y en aplicación a los artículos 321 de la Constitución de la Republica; 120 de la Ley General de Administración Pública; 60 inciso b), 61, 65, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 18 numeral 2 literal a), k), y i) de la Ley de Aeronáutica Civil;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **MARÍA GUADALUPE CRUZ BRITO**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **TECNOLOGÍAS UNIDAS S.A. DE C.V.**; por las motivaciones de hecho y derecho que sustentan la presente Resolución, consecuentemente **NO AUTORIZA** la aprobación del Manual de Calidad solicitado. **SEGUNDO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de Ley no se interpone el recurso alguno **Y MANDA** a la Secretaría Administrativa: **a)** Notificar esta resolución personalmente y en legal forma a la abogada **MARÍA GUADALUPE CRUZ BRITO** en su condición antes relacionada y si no es posible la notificación personal o electrónica se haga por medio de la tabla de avisos.-. **Notifíquese.**

_____última línea_____


CAPT. ROBERTO O'CONNOR
SUB DIRECTOR TECNICO
DELEGADO MEDIANTE ACUERDO No. AHAC 006-2018 PARA EMITIR EL PRESENTE ACTO.


ABOG. JESÚS EDUARDO ANARIBA
Encargado Secretaría Administrativa